



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: U 2016080004282

Fecha: 25/11/2016

Tipo: AUTO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS DENTRO DE LOS TRÁMITES QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARÍA DE MINAS”

LA SECRETARIA DE MINAS (E), del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de Agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Por otra parte, el Artículo 8° ibídem determina:

Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.

(...)

6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.

Con base en lo anterior, en aras de mejorar la prestación del servicio a los titulares mineros y/o proponentes mineros, a los usuarios en general y en atención a la necesidad de reorganizar y actualizar los expedientes contentivos de los trámites mineros que se encuentran bajo custodia del archivo de la Secretaría de Minas, se requiere de la dedicación exclusiva de todo el personal para el efecto.

Por lo tanto, se suspenderán los términos que discurren al interior de los trámites mineros, y a su vez no habrá atención al público, ni prestación de servicio alguno en la Secretaría de Minas, entre los días **12 de diciembre y el 20 de diciembre de 2016**, ambas fechas inclusive.

Es de aclarar que la suspensión que se resuelve bajo el presente instrumento no afectará los términos que se encuentran transcurriendo para la liberación de áreas, de acuerdo a la Ley 685 de 2001. Igualmente, la suspensión de estos términos no aplica para los trámites de las solicitudes de Amparos Administrativos, de acuerdo al artículo 306 y siguientes ibídem.

Finalmente, es de indicar que no se suspende la atención de Derechos de Petición y acciones de tutelas que se impetren ante esta Autoridad Minera y se continuará con la labor de fiscalización minera y el desarrollo de las visitas previstas en el trámite de amparos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos que se encuentren transcurriendo dentro de todos los trámites mineros que se adelantan en la Secretaría de Minas, al igual que el préstamo de expedientes, la atención al público externo y en general todas y cada una de las actuaciones administrativas dentro de los trámites mineros, durante las semanas comprendidas entre los días **12 de diciembre y el 20 de diciembre de 2016**, ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión que se define bajo el presente instrumento, no implica la suspensión de los términos que se encuentran transcurriendo para la liberación de áreas y que se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos establecida en este acto administrativo no aplica para los trámites de las solicitudes de Amparos Administrativos regulados en el artículo 306 y siguientes del Código de Minas.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, en cada uno de los expedientes y trámites administrativos mineros que se encuentran en curso en la Secretaría de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas (E)

Proyectó: Martha Luz Eusse Llanos 24/08/2016 	Aprobó: Mauricio Gómez Flórez 	Aprobó: Dora Elena Balvín Agudelo	Aprobó: Juan Carlos Castaño Vergara 
---	---	--------------------------------------	---